



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

MODIFICADA
EN FECHA
6 De Enero 2013
POR ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 180-2013

ABROGADA
EN FECHA
20 FEB 2019
POR LEY MUNICIPAL
Nº 1060

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 103/2012

Lic. Saúl Avalos Cortez
PRESIDENTE a.i. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 043/2001 de 06 de junio de 2001, referente a la aprobación de una escala de la tasa de aseo urbano de Santa Cruz de la Sierra, y la necesidad de adaptarla a la realidad actual de la ciudad la prestación del servicio de aseo urbano y su costo, además del cobro de la tasa a actividades no categorizadas y establecidos en la Ordenanza Municipal precitada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 302 numeral 20 de la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 establece que: entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción se encuentra la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.”

Que, el artículo 323 parágrafo II del mismo cuerpo legal, instituye “(...) Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. (...).

Que, el parágrafo IV numeral 3 del artículo 88 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010, establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales “Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción”.

Que, el artículo 105 numeral 2 de la Ley precedente, constituye como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: “(...) Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.”

Que, el artículo 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades - Ley 2028 del 28 octubre del 1999 determina que, “El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: (...) Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio”.

Que, el numeral 10 del artículo precedentemente mencionado, estipula como atribución del Concejo Municipal “aprobar las Ordenanzas de Tasas y Patentes”.

Que, el artículo 13, incisos “c” y “f” del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley de Medio Ambiente N°1333 - DS 24176 de 08 de diciembre de 1925, establece que “para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en gestión de residuos sólidos y su relación con el medio ambiente, los gobiernos municipales deberán, “c”: fijar las tasas de aseo con ajuste a la legislación vigente para garantizar la sostenibilidad del servicio; “f”: elaborar reglamentos municipales para la prestación del servicio de aseo urbano y para el manejo de los residuos especiales, en el marco de la Ley”.

Que, el artículo 19 del Reglamento citado anteriormente instituye que: “Cada alcaldía municipal deberá contar con una unidad específica, o de preferencia con una entidad descentralizada, que se encargue de la gestión ambiental de residuos sólidos”, asimismo este artículo establece que esta entidad descentralizada tendrá, entre otras, las



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

siguientes funciones, proponer al gobierno municipal la tasa correspondiente al servicio de aseo urbano; recabar el pago por el servicio de aseo urbano directamente o mediante empresas contratadas.

Que, el artículo 23 del mismo Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos instaura que: "El análisis de costos y tasas del servicio de aseo urbano debe ser realizado bajo el principio de resguardar la economía ciudadana y a su vez asegurar la autogestión financiera del servicio".

Que, el artículo 24 del mismo Reglamento, menciona que: "las tasas de aseo urbano deben cubrir los costos del servicio a fin de garantizar su funcionamiento eficiente e integral".

Que, el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos establece que "Los generadores de residuos sólidos deberán ponerlos a disposición del municipio respectivo, observando las condiciones que determinen las ordenanzas municipales. El municipio adquirirá la propiedad de los residuos desde el momento de su entrega y recolección. Los generadores indicados son responsables por los daños que puedan causar tales residuos cuando en su entrega no se hayan observado las ordenanzas municipales y demás normas técnicas pertinentes".

Que, el artículo 11 de la Ley 2493 Código Tributario del 02 de agosto de 2003, determina que "las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o realización de actividades sujetas a norma de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados" (...).

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 043/2001 de junio de 2001, se aprobó la escala de Tasa de Aseo Urbano de nuestro Municipio, Ordenanza homologada por el Senado Nacional mediante Resolución N° 080/00-01 de 29 de enero del 2001.

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Aseo Santa Cruz remite al Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra el proyecto de cobro de tasas de aseo urbano, tomando como parámetro el costo del servicio, el universo de usuarios y su categorización, de acuerdo a la actividad económica de la ciudad.

Que, los gobiernos municipales para el ejercicio de sus atribuciones, competencias en gestión de residuos sólidos y su relación con el medio ambiente, debe fijar la tasa de aseo con ajuste a la legislación vigente para garantizar la sostenibilidad del servicio de aseo urbano que comprende la gestión integral de residuos sólidos, la cual debe cubrir los costos del servicio a fin de garantizar su funcionamiento eficiente e integral.

Que, una gestión integral de residuos sólidos implica las siguientes actividades: generación, disposición inicial, **recolección diferenciada**, transporte, tratamiento y aprovechamiento, con la finalidad de reducir la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra tiene la facultad de implementar programas específicos de gestión a los sectores comerciales, industriales e institucionales que producen residuos sólidos urbanos, ya sea en cantidad, calidad u otras condiciones que permitan.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley de Medio Ambiente N° 1333 y demás normas jurídicas vigentes, se dicta la siguiente:



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se aprueba la nueva escala de Tasa de Aseo Urbano para la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que será Administrada por la Empresa Municipal de Aseo Santa Cruz (EMACRUZ), la misma que comprende para toda la gestión integral de residuos sólidos, acorde a las Categorías establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza que forma parte indisoluble de la misma.

Se autoriza a la Empresa Municipal de Aseo Santa Cruz - EMACRUZ realizar actualizaciones del universo de usuarios como de las categorizaciones que correspondan, sin necesidad de la respectiva aprobación de este Concejo Municipal, el último mes de cada gestión anual.

Artículo Segundo.- El propietario, poseedor, viviente o arrendatario de todo inmueble o predio, bajo cualquier tipo de título o actividad económica que realice dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra es usuario del servicio municipal de aseo urbano y gestión integral de residuos sólidos, con la obligación de recibir y pagar dicho servicio conforme las tasas y las contribuciones dispuestas por el Concejo Municipal, a través de EMACRUZ.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza comprende el servicio de recolección de los siguientes residuos generados por el usuario: Residuos Sólidos Domiciliario, Residuos Sólidos de Establecimientos de Salud, Residuos Sólidos Comerciales, Residuos Sólidos de Mercados, Residuos Sólidos Industriales y Residuos Sólidos Peligrosos; al igual que es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades, obras y proyectos que generen dichos residuos y desechos sólidos, conforme a las categorías establecidas en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- El servicio de Aseo Urbano será prestado directamente por la Empresa Municipal de Aseo Santa Cruz "EMACRUZ", o en su caso, de forma delegada mediante concesión y/o contrato con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituida para tal fin y debidamente calificadas.

Artículo Quinto.- De acuerdo a lo que se establece en el artículo 30 del Código Tributario y el artículo 55 del Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo 24043 de 28 de junio 1995, se ratifica como agente de cobro a la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda. (CRE), de los recursos recaudados por concepto de cobro de la Tasa por Servicios de Aseo Urbano los mismos que serán depositados de acuerdo a ley, EMACRUZ queda encargado de Cobro Coactivo para los servicios prestados conforme a la ley de municipalidades, Código Tributario, Ley Marco de Autonomías, etc.

El procedimiento para el pago por concepto de la Tasa de Aseo Urbano correspondientes a los residuos patológicos, farmacéuticos y el procedimiento de manejo de los residuos sólidos en mercados, será reglamentado por EMACRUZ en un plazo 90 (noventa) días.

Artículo Sexto.- EMACRUZ tendrá facultad de establecer conciliaciones con la CRE sobre el universo de usuarios y su categorización, tomando como base los datos generados por EMACRUZ, la Secretaría de Recaudaciones y la Oficialía Mayor de Planificación (OMPLA) del Gobierno Autónomo Municipal, Secretaría Departamental de Salud (SEDES) del Gobierno Departamental y otras instituciones públicas y privadas, con la finalidad de obtener datos precisos para identificar el cambio, apertura o cierre de rubro comercial, industrial y establecimientos de salud, con el objetivo que la cobranza sea conforme a la Categoría correspondiente al rubro, según el anexo adjunto a la presente Ordenanza Municipal.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Asimismo, EMACRUZ podrá realizar conciliaciones con la Secretaría de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal, Secretaría Departamental de Salud (SEDES) del Gobierno Departamental y otras instituciones públicas y privadas, sobre los datos que estas generen que establezcan el universo de usuarios a los cuales se les realiza el servicio de aseo urbano

Artículo Séptimo.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 043/2001 de fecha 06 de junio de 2001 y toda otra disposición contraria a la presente.

Artículo Octavo.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Empresa Municipal de Aseo de Santa Cruz "EMACRUZ" quedan encargados del cumplimiento de la presente ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los Seis días del mes de Diciembre de dos mil doce años.


Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO


Lic. Saúl Avalos Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.


Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 07 de Diciembre de 2012.